

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : AZUCENA MEZA AMADO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE : 50001333300820210005800

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial presentado vía correo electrónico el 13 de abril de 2023, solicita que se corrija el nombre de la actora en los artículos primero y segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de marzo de 2023, mediante el cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, argumentando que en dichos artículos se consignó como nombre de la actora **AZUCENA MESA MORA**, cuando el nombre correcto es **AZUCENA MEZA AMADO**.

El artículo 285 del Código General de Proceso, en cuanto a la corrección o aclaración de la sentencia indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”

Revisado el expediente, el Despacho considera procedente la petición de corrección objeto de estudio, toda vez que el nombre de la actora influye en la identificación clara del quien funge como parte, respecto del cual se expidió la decisión que se pretende dar cumplimiento; en consecuencia, el Despacho aclara que el nombre correcto de la actora es **AZUCENA MEZA AMADO**.

En este orden de ideas, los mentados artículos de la providencia del 23 de marzo de 2023, quedarán así:

“PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución 125 del 26 de junio de 2019, mediante la cual la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) le reconoció una pensión de invalidez a la señora **AZUCENA MEZA AMADO**, sin incluir la totalidad de factores salariales por ella devengados en el último año de servicios anterior a la adquisición del status de pensionada.

SEGUNDO: Condenar a la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) a reliquidar la pensión de invalidez de la señora **AZUCENA MEZA AMADO** con la inclusión de los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, el auxilio de movilización, bonificación mensual docentes, bonificación pedagógica, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones”.

En los demás aspectos de la referida sentencia se mantienen incólumes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68baa5be1af5cfe1c9313128bce07afe08cda64fa26312a1e90a176c47efc895**

Documento generado en 14/08/2023 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>